

ADOPCION, NO. CONVERGENCIA, EN EL FUTURO. ACEPTEMOSLOS COMO REFERENTES

A propósito del
'pliego de modificaciones al
proyecto de ley número 165 de 2007 Cámara'

Por: **Samuel Alberto Mantilla B.**
samuelalbertom@gmail.com

INTRODUCCION

Como están de moda los computadores, corro el riesgo de que alguien filtre la información que hay en el mío. Por eso hago públicos unos comentarios que muy amablemente me solicitó José Hernando Zuluaga, un amigo común.

Ante la amable petición de José Hernando para que elaborara un comentario sobre el pliego de modificaciones al proyecto de ley número 165 de 2007 Cámara "*Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento*", mi respuesta inicial fue preguntarle si valdría la pena gastarle algún tiempo al asunto. Insistió y muy gentilmente me envió el siguiente cuestionario que con gusto le respondo.

La responsabilidad de lo que sigue es, de todas maneras, exclusivamente mía y no compromete ni a José Hernando ni a ninguno de con quienes trabajo o de quienes me honran con su generosa amistad.

Bogotá, junio 2008

1. ¿Por qué en primera instancia duda de que tenga importancia el asunto?

Sobre el tema ya ha corrido demasiada tinta y sangre. Hay posiciones tomadas y acciones coherentes con ellas.

Quienes participan en los distintos mercados y hacen parte de la cadena de valor de la información financiera hace rato que están trabajando en la implementación técnica de los estándares internacionales. Lo están haciendo y están teniendo éxito.

Quienes siempre se han opuesto, siempre van a seguir oponiéndose. Infructuosamente se oponen a un proceso que es irreversible y cada día generan más resentimiento.

Quienes no conocen el tema, inventan cualquier cosa a ver si funciona.

Al respecto, mis estudios y opiniones han circulado de manera amplia y no tiene sentido repetirlos acá.* Algunos los han usado para generar procesos de implementación. Otros los han rechazado y criticado abiertamente.

El pliego de modificaciones es una reacción normal, reiterada muchas veces por quienes no quieren que en Colombia se dé la adopción de los estándares internacionales. Los actores siempre son los mismos porque sus intereses no han cambiado.

♦ Para el interesado:

Artículos:

- *Adoptar no es adaptar. A propósito de las diferencias entre los principios o normas colombianas y los estándares internacionales* (2000)
- *Adoptar para participar* (2001)
- *Contadores sí, pero ¿cuáles? La globalización de la contaduría y sus consecuencias para el ejercicio profesional* (2001)
- *Adopción de estándares internacionales, características técnicas* (2007)
- *La adopción, en Colombia, de las NIIF, ahora en el contexto de la implementación de los estándares internacionales. El proceso en el mundo, los problemas que se enfrentan y sus consecuencias en Colombia* (2008)

Libros:

- *Estándares/Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS/NIIF)*. Ecoe ediciones: Bogotá
- *Guía para la inserción contable colombiana en los escenarios internacionales*. Universidad Javeriana: Bogotá.
- *Auditoría 2005*. Ecoe ediciones: Bogotá. 2003

Traducciones:

- Chorafas. *IFRS, valor razonable y gobierno corporativo*. Ecoe ediciones: Bogotá. 2007
- IFAC. SMPC. *Auditoría financiera para pymes. Guía para usar los estándares internacionales de auditoría en las pymes*. Ecoe ediciones: Bogotá. 2008
- Bell et al. *Auditoría basada en riesgos*. Ecoe ediciones: Bogotá, 2008

2. ¿De dónde nacen las modificaciones, quiénes intervinieron en su redacción, cuál es el espíritu, tiene chance de convertirse en ley?

Es difícil responder a esto. Está claro que surge de ese sector (incluye contadores y no-contadores) que siempre se ha opuesto a la adopción y que busca detenerla a cualquier precio.

En el pliego de modificaciones claramente se percibe el interés por ser el 'ejecutor del gasto' de los ingresos que por tarjetas de los contadores recibe el Estado Colombiano.

¿Quiénes lo redactaron? Está firmado (respaldado) por tres Representantes a la Cámara.

¿Puede convertirse en ley? Es difícil decirlo. Es posible que se archive sin debate. Pero en el otro escenario extremo, es posible que sea aprobado. También es probable que sea una más de las tantas leyes y normas ineficaces que tenemos en Colombia. A la fecha de escribir estas líneas es incierta su suerte, pero ello no cambia las orientaciones de los análisis.

Mientras se mantenga en el país la actual 'variedad' normativa, puede esperarse de todo.

Miremos, por ejemplo lo que pasó con la ley de *Habeas Data*. Aparentemente reguló el acceso a la información relacionada con los historiales crediticios. Sin embargo, a través de una norma de regulación la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) exige ahora que como condición para el otorgamiento del crédito (en una aparente medida para aliviar la tendencia a moras en los pagos), los bancos tengan que revisar 'el historial crediticio' en la misma base de datos de la SFC. Entonces, ello no se puede hacer en las bases de datos de las centrales de riesgo pero sí tiene que hacerse en la de la SFC.

Igual sucede con la contabilidad. Mientras se mantenga el actual 'supermercado de normas contables' cada quien escoge la norma que le conviene y hace lo que quiere. Muchos de quienes dicen cumplir el 2649 hacen transacciones respaldadas con documentos firmados en el extranjero para aprovechar las ventajas que dan otras normas colombianas.

Ello solamente se podrá sanear y erradicar cuando tengamos un sistema único, que sea el mismo que se usa internacionalmente.

En consecuencia, el proyecto puede tener futuro ('convertirse en ley') en la medida que contemporiza con el actual sistema. Cosa distinta es que, convertido en ley, sea una norma eficaz, útil para las necesidades del colectivo colombiano.

3. ¿Por qué ya no son los mismos ponentes?

Esto no es problema. Normalmente los ponentes son varios y van cambiando en la medida en que avanza el trámite de la ley. Aquí lo curioso es que uno de los que presentó la iniciativa la cambia y se convierte en ponente de una propuesta sustituta completamente diferente.

Como es costumbre en ciertos sectores, priman las conveniencias políticas así sea necesario sacrificar la técnica. Otros sectores privilegian la técnica y se olvidan de esa participación política.

4. ¿El cambio de adopción a convergencia es importante?

En realidad la nueva propuesta no es de convergencia, aunque algunos intenten denominarla como tal. Ciertamente rechaza la adopción, deja abierta la convergencia para el futuro en un horizonte indeterminado y es suficientemente clara para señalar que los estándares internacionales son uno entre tantos referentes, no obligan, podrán ser modificados o rechazados. Se mantiene el esquema de 'aceptación en Colombia'.

Tales diferencias son extremadamente importantes.

La adopción es el procedimiento *técnico* para pasar desde un sistema nacional (local) al sistema internacional (global). Implica acoger como propios unos estándares que son reconocidos por todos e implementarlos en las condiciones y circunstancias específicas del ente que informa.

La convergencia ha sido un mecanismo 'político' utilizado por emisores de estándares nacionales que tienen peso en el concierto internacional (Estados Unidos, Japón, China) para, con base en una 'hoja de ruta', llegar a tener el mismo sistema. Supone una infraestructura reconocida.

La convergencia más seria es la acordada entre IASB (emisor internacional) y FASB (emisor estadounidense), pero ahora condicionada por la acción del regulador estadounidense (la SEC) de:

- (1) permitirle a los emisores privados extranjeros que presenten información según los 'IFRS tal y como son emitidos por IASB', sin necesidad de conciliarla con los US-GAAP. Esto ya es una realidad en Estados Unidos hoy; y
- (2) permitirle a los emisores locales (de los Estados Unidos) la opción de escoger entre los 'IFRS tal y como son emitidos por IASB' y los US-GAAP. Este un asunto que está en proceso, se espera que esté plenamente vigente hacia el 2011.

Ello ha dado origen, en los Estados Unidos, a un proceso sin precedentes de preparación (por parte de las empresas) para la implementación de los IFRS. Ha surgido un nuevo mercado y rápidamente se realizan acciones para conquistarlo. En otras palabras: adopción de los IFRS en USA.

Colombia no tiene una infraestructura reconocida de emisión de estándares de contabilidad, información financiera o auditoría. Tiene una cantidad impresionante de entidades con funciones normativas que han copiado de lo que se hace en otros países y han promulgado normas incoherentes unas con otras. Ninguna de esas entidades es reconocida como contraparte de convergencia a nombre del país.

Una cosa es creerse uno fuerte a nivel local ('entre sus amigos') y otra es que sea reconocido como contraparte a nivel internacional.

En estas áreas del accionar humano poco importan los deseos, solamente valen las acciones. Y en ello los mercados son implacables.

5. ¿Qué es lo rescatable de este pliego de modificaciones?

Rescatable es todo, distinto a que sea lo que el país necesita y todavía más diferente a lo que el país pueda hacer.

Como deseo, tener un sistema propio es algo válido. Distinto a que ello sea práctico o sea eficiente y efectivo en las actuales condiciones de la economía mundial.

Pueden enumerarse seis elementos de cuyo análisis pueden derivarse soluciones.

1. Principios o normas

Hasta hace 20 años, la contabilidad era importante como registro histórico pero no tanto para la toma de decisiones. Buscar un sistema único de estándares de información financiera implicó darle importancia privilegiando la calidad (principios sobre normas), cambiar el estilo (de reglas a principios) y el 'propietario' (ya no son los contadores).

En el presente, si algo está claro es que una cosa es una contabilidad basada-en-principios (IFRS) y otra una contabilidad basada-en-normas (PCGA). En la primera, se privilegia la esencia económica sobre la forma legal; en la segunda se impusieron las formalidades legales en detrimento de la sustancia económica.

Por eso ahora se está pasando desde sistemas basados-en-normas (legales, profesionales o técnicas) hacia el sistema basado-en-principios (de naturaleza económica, financiera). De ahí que el método principal de medición no sea el costo histórico

	<p>(y sus ajustes y diferidos inherentes) sino el valor razonable (que refleja la volatilidad implícita en los negocios del presente).</p> <p>Hoy no se acepta un sistema que mezcle 'principios y normas', tal y como el que se propone en el pliego. La convergencia, si se quiere hablar en esos términos, es hacia principios que son internacionalmente aceptados.</p> <p>Lo que se defiende, en últimas, son los 'principios'. La forma es algo que le corresponde a cada jurisdicción.</p> <p>Pero a la hora de contabilizar, hoy la exigencia es que se contabilice (e informe) con base en los principios de la información financiera, independiente de cuál sea la forma legal que se esté dando. Las implicaciones de esto no son tanto en las transacciones de activos tangibles sino en los riesgos y, sobre todo, en los contratos: éstos se contabilizan de acuerdo con la naturaleza económica, no tanto según la forma legal que se le de.</p> <p>Por eso las combinaciones de negocios no se dan a partir de la naturaleza contractual sino del control de los recursos y si ello conlleva ya sea entrada o ya sea salida de recursos para la entidad.</p> <p>Como consecuencia de ello se han eliminado muchas 'opciones contables' bastante arraigadas en las prácticas tradicionales: procedimientos, reglas, asientos, postulados muy usados en el pasado, han sido eliminados porque corresponden a prácticas 'legales' pero que no corresponden a la naturaleza económica o financiera.</p> <p>Hoy está claro que la norma (especialmente legal) es la que: (1) incorpora los estándares en el derecho interno (los adopta); y (2) hace forzoso el cumplimiento de los estándares. Esa norma es decisión y autonomía del soberano, esto es, del regulador y/o del supervisor.</p> <p>Pero también está claro que la norma no define el estándar. Quien define el estándar es el emisor reconocido, en este caso IASB (o IAASB), que no puede ser ni el regulador, ni el supervisor y mucho menos el aplicador (los preparadores; los empresarios) o el auditor.</p>
<p>2. Referentes</p>	<p>Según el Diccionario de la Lengua Española, 'referente' tiene tres acepciones: (1) que refiere o que expresa relación a algo; (2) término modélico de referencia; (3) ser u objeto de la realidad extralingüística a los que se remite el signo (http://buscon.rae.es/draeI/).</p>

	<p>Las referencias pueden o no tener valor, dependiendo del rigor con que se realicen. Tocan, ciertamente, lo relacionado con la propiedad intelectual y los derechos de autor.</p> <p>El asunto es muy importante y puede constituir un avance valioso que, si bien no va a garantizar la implementación técnica de los estándares internacionales, sí puede ayudar a dar el paso desde la 'cultura de la oralidad' hacia la 'cultura de lo escrito.'</p> <p>Un elemento que ha dificultado la implementación de los IFRS o de los ISA es que se habla de ellos sin haberlos leído a fondo y mucho menos si haberlos estudiado: juicios a-priori sin base objetiva.</p> <p>Qué bueno sería quienes emitan las normas colombianas señalaran la fuente de donde se extraen los conceptos subyacentes a las mismas. Se evitaría hacer pasar como 'cultura contable colombiana' realizaciones que son de una u otra manera tomadas de otros contextos.</p> <p>En el caso de los IFRS, IASCF autoriza al país que adopte el uso del texto completo de los estándares para los efectos de la implementación mas no para uso comercial. Las referencias a los IFRS, entonces, quedan reguladas de acuerdo con la legislación sobre derechos de autor: no podrá el país copiar así no más los estándares (o fragmentos de los mismos) y presentarlos como 'propios'.</p> <p>Igual ocurre con los otros referentes que se pretendan utilizar. Un paso valioso en la protección de los derechos de autor. Queda abierto, entonces, el terreno para la inventiva local.</p>
<p>3. El pliego propone 'Normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad,</p>	<p>Como objetivo es algo válido y ojalá el país algún día lo tenga, porque precisamente uno de los principales problemas actuales es esa dispersión normativa tan grande.</p> <p>Sin embargo, tal objetivo no se puede lograr, en el presente, por la vía de un único emisor de los estándares. Ahí falla el pliego. El emisor de los IFRS es autónomo en el terreno de la información financiera, pero no puede emitir estándares de auditoría, por ejemplo.</p> <p>El principio que opera esto es el de '<i>checks and balances</i> (pesos y contra pesos): un objetivo compartido por actores independientes cada uno de los cuales ejerce su propio rol.</p> <p>Así como hoy no se admite, internacionalmente, que quien emite el estándar él mismo lo incorpore al derecho interno, supervise</p>

<p>comprensible y de forzosa observancia' (Art. 1).</p>	<p>su cumplimiento y, todavía menos, sea el que lo aplique y vigile si se aplicó bien, tampoco se admite que quien emita estándares de información financiera emita los estándares de auditoría, o de control interno, o de gobierno corporativo.</p> <p>Lo anterior da origen a dos preocupaciones.</p> <p>La primera está relacionada con la auditoría y la revisoría fiscal. Quienes se oponen a la adopción siempre han argumentado que ella modifica la revisoría fiscal (al incorporar los estándares internacionales de auditoría, control de calidad y ética para contadores profesionales). El silencio que guarda el pliego alrededor de la auditoría y la revisoría fiscal, ¿es una estrategia para hacer qué tipo de cambios? No puede decirse que para mantenerla como está, pero tampoco puede afirmarse que clarifica lo relacionado con la fiscalización.</p> <p>La segunda está relacionada con la profesión de los contadores públicos. El pliego es claro al decir que la profesión sigue igual. Ello puede ser una afirmación difícil de sostener dado que en la práctica internacional actual, la implementación de los estándares internacionales está soportada por la estandarización y regulación específica de la profesión (calificaciones, reconocimiento internacional, etc.) y particularmente de la auditoría (quién es el auditor, el equipo de auditoría, la firma y la red de firmas, etc.).</p> <p>Esos dos silencios pueden, a la larga, generar más problemas y dificultades. La reforma tiene que ser completa, para que sea eficaz.</p>
<p>4. ¿Lógica: deductivo-inductiva o de sistemas?</p>	<p>El pliego también señala que 'se entiende por normas de contabilidad e información financiera, el sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías, que permiten identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable' (Art. 3)</p> <p>Esto refleja una escuela profundamente arraigada en Colombia (la escuela 'lógico-deductiva') pero que no es la que está en el trasfondo de los estándares internacionales. Éstos, responden al pensamiento de sistemas y a la escuela neo-institucionalista (economía y ley).</p> <p>En consecuencia, se genera, de salida, un vacío que quién sabe</p>

	<p>cómo podrá llenarse en el futuro, habida cuenta que los estándares internacionales (a los cuales se pretende converger y que teóricamente se toman como referentes) tienen una lógica diferente.</p> <p>Por ejemplo, los IFRS como conjunto están compuestos por los IFRS 1 a 8; los IAS (1 a 41, habiendo algunos sido retirados); las interpretaciones IFRIC y las interpretaciones SIC. No tienen, por ejemplo, diferenciación entre normas técnicas generales-específicas-especiales.</p> <p>Otro ejemplo. Los IFRS no son extraídos (ni deductiva ni inductivamente) del marco conceptual. Éste, es criterio pero no condición para la elaboración de los IFRS y en éstos priman los estándares sobre el marco conceptual.</p> <p>Un ejemplo más, los estándares de aseguramiento de información diferencian estándares de aseguramiento alto (auditoría) y aseguramiento medio; control de calidad; revisión. Esos estándares, que son técnicos, dependen del Código de Ética para Contadores Profesionales.</p> <p>Y, si se quiere hablar en términos de 'registro contable', ha tecnología que le está asociada es XBRL (aceptado ya como estándar internacional para la presentación electrónica de información).</p> <p>La lógica que tienen los IFRS es diferente a la lógica que tienen los ISA.</p> <p>Los IFRS, por ejemplo, diferencian entre reconocimiento (inicial y subsiguiente), medición y revelación (la presentación es una parte de ésta).</p> <p>En síntesis: a las diferencias actuales (que se son diferencias en contra) se le crean más diferencias. Ciertamente, se va a estar más lejos de los estándares internacionales: convergencia para un futuro borroso; referencia para distraer.</p>
<p>5. Independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad e información financiera (Art. 4)</p>	<p>Hoy es un hecho que las normas tributarias son independientes y autónomas frente a las de contabilidad. Pero no ocurre lo mismo con relación a las de contabilidad: están subordinadas a las tributarias.</p> <p>Lo que hay que buscar es que la norma tributaria no pueda modificar la norma contable. Ello significa, primero que todo, reconocer al emisor (independiente) y al estándar (independiente). Se vuelve a llegar a lo mismo: adopción.</p>

	<p>La experiencia de los países que han adoptado los IFRS ha mostrado que los soberanos han modificado sus normas de 'contabilidad tributaria' (ojo: contabilidad tributaria, no de 'fiscalidad') para usar los IFRS como criterio objetivo para la determinación de los tributos (ojo: no dice para la determinación de las bases gravables ni para definir los impuestos).</p>
<p>6. Entidades responsables de vigilar su cumplimiento</p>	<p>El pliego busca un fortalecimiento del Consejo Técnico de la Contaduría, lo cual es saludable, pero desconoce la realidad de la organización del Estado Colombiano.</p> <p>En lo contable, la profusión de facultades de emisión de normas de contabilidad y auditoría tiene rango constitucional y legal, que no será derogado con la expresión 'las que le sean contrarias'.</p> <p>Lo que se necesita lograr es un ordenamiento institucional (como se ha realizado en muchos países bajo la denominación 'reformas contables') que diferencie entre el emisor, el regulador, el supervisor, el aplicador, el auditor, el analista, el asesor, etc.: los distintos roles en la búsqueda del objetivo compartido.</p> <p>Ello es difícil porque 'toca' a muchas instituciones. Por ejemplo, hay superintendencias que no supervisan pero que emiten cantidad de normas contables incoherentes unas con otras. Debe buscarse que no emitan normas de contabilidad o auditoría (se sometan a los estándares) y se dediquen a supervisar la implementación de los estándares.</p> <p>Así pasa con casi todas. Pero no hay voluntad política para hacer los cambios necesarios. Los contadores debieran liderar el asunto, pero no están interesados</p> <p>Por ejemplo, la Junta Central de Contadores debe dejar de ser 'de contadores' para que se dedique a supervisar cómo los contadores aplican los estándares. La denominación técnica que se utiliza es 'no-profesionales', esto es, no se admite que se ejerza como miembro de la Junta y simultáneamente se actúe profesionalmente (como empleado del gobierno, como miembro activo de una firma, como profesional en ejercicio). No se puede ser 'delegado de' ni 'representante de'.</p> <p>Igual ocurre con el Consejo Técnico de la Contaduría y demás instituciones contables. Pretender concentrar funciones incompatibles es algo que los estándares internacionales están erradicando.</p> <p>Ello tiene que analizarse con cuidado y actuar en consecuencia. Pero hoy la profesión en Colombia tiene poco interés en ello.</p>

6. ¿Está de acuerdo o no con este pliego de modificaciones?

Personalmente no estoy de acuerdo. Necesitamos reconocer que en estas áreas internacionalmente estamos en desventaja, estamos llegando tarde. Es mucho más práctico incorporarnos al sistema (ello, ciertamente, implica 'adoptar') y aprender. Tenemos mucho por aprender.

El pliego va en contravía del mundo, recoge muchos elementos que el concierto internacional ha desechado. Pueden sintetizarse en cuatro grupos.

1. Aceptados en Colombia

Históricamente, el proceso de desarrollo de las normas/estándares ha sido: nacionales → regionales → internacionales → globales (mundiales).

Antes: 'principios generalmente aceptados' (en USA; en UK; en España; en India;... en Colombia).

Ahora: 'estándares internacionales aceptados en todo el mundo'

Ante el 'miedo' a la adopción el pliego inventa fantasmas: 'se dirigirá hacia la convergencia de tales normas contables (colombianas) con los estándares internacionales de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios' (Art. 1). Se DIRIGIRA no quiere decir que se haga convergencia (no hay 'hoja de ruta' ni compromisos 'creíbles para ello).

¿Qué tiene Colombia para mostrar como avances al respecto?

- El 2649 es una copia (bastante regular) de las NIC de finales de los 80s. La única 'innovación' fue introducir la 'corrección monetaria' como elemento de los estados financieros: además de cobrar intereses a los intereses, se cobra corrección monetaria a los intereses... las deudas se hacen impagables (y menos si son en UPAC/UVR)... los bancos felices porque tienen una excelente fuente de ingresos (legales).
- El marco conceptual de los ECAES de Contaduría. Muy diferente a los contenidos del 2649 o de la ley 43/90 y totalmente diferente al marco conceptual de los IFRS, ISAs y demás estándares internacionales.
- Reguladores que hacen la norma 'a la medida' de la entidad y luego de promulgarla se van a la entidad 'a aplicarla'.

<p>2. Autoridades competentes</p>	<p>El pliego mantiene las funciones actuales de las autoridades existentes (que es la causa de la dispersión normativa) y crea las que denomina 'autoridades de regulación y normalización técnica' (Art 6).</p> <p>Frente al desorden: más desorden. Se mantienen las facultades de cada uno pero nadie está obligado al nuevo sistema.</p> <p>El Consejo Técnico de la Contaduría adquiere más funciones (y, posiblemente, mejores recursos), pero no se le garantiza que las otras autoridades van a acatarlo. Entre otras razones, porque las distintas autoridades que actualmente tienen funciones relacionadas con las normas de contabilidad y auditoría conservan sus funciones.</p> <p>En todo el mundo el fenómeno es similar. Por eso la solución ha estado en estándares emitidos de manera independiente (sometidos a escrutinio público y fuertes procesos de gobierno corporativo) que sean acatados por las diferentes instituciones locales.</p> <p>La tendencia es a fortalecer este proceso. Por ejemplo, las propuestas de la Comisión Europea y de la SEC en relación con IASB están orientadas a garantizar no solo su financiación independiente (no puede depender de las firmas de contadores) y sus procesos de gobierno. Esto es, convertirla en un organismo multilateral, sometido al control internacional de los gobiernos.</p> <p>Y adicionalmente, que las autoridades locales estén sometidas a fuertes acuerdos de cooperación que garanticen el logro del objetivo de información financiera comparable, transparente, de la más alta calidad, de acuerdo con estándares reconocidos internacionalmente.</p>
<p>3. Procedimiento para su expedición Art 7 y 8</p>	<p>Desde el punto de vista práctico, este es el elemento más interesante. Así se tengan recursos financieros y tecnológicos ilimitados, así se tenga la institucionalidad óptima, ¿para qué expedir lo que ya está expedido?</p> <p>Mejor participar 'con músculo' en el proceso de emisión de los estándares. Este es el 'estilo' que han escogido los que hoy son fuertes en el concierto internacional. Y está abierto a los 'débiles'.</p> <p>Técnicamente a ello se le denomina cooperación internacional, vigilancia del proceso de toma de decisiones del emisor, aportes técnicos, discusión temática respaldada en investigación.</p> <p>¿Cuándo el mundo reúne los distintos recursos para ello,</p>

	<p>podemos darnos el lujo de prescindir de esos recursos, solamente por darnos el lujo de hacer las cosas solos, a la criolla?</p>
4. Otros	<p>En este conjunto se recogen algunos elementos diversos:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) Conductas punibles en materia de información financiera (Art. 13). Su lugar de ubicación debe ser el Código Penal. En eso ya había avanzado el país. Ahora se pretende revivir el 'derecho contable' no en materia normativa sino en materia penal.(b) Aplicación extensiva: 'En lo no previsto aplica el Código de Comercio' (Art. 14): Lo no desarrollado se completa con lo que falta por desarrollar. Sin comentarios.(c) Primera revisión (Art. 15): Contradice los artículos 7 y 8. Sobran los comentarios.(d) Entrada en vigencia (Art. 16): la liga al año gravable (y eso que había proclamado independencia de lo tributario). El año de los estados financieros no siempre coincide con el año gravable.(e) Las entidades que estén adelantando la adopción, pueden continuar haciéndolo (Art. 17): ¿autoriza la adopción? ¿Quién se adelante a adoptar está exento del nuevo sistema?(f) Un 'Super' Consejo Técnico:<ul style="list-style-type: none">• propone (según Art. 6),• traslada observaciones públicas ('filtro'): lo que no traslade no sigue su curso ('transparencia') (Art. 7.3)• Elabora proyectos de principios (Art. 8, contradice 6 y 7)• revisa las del Art. 17 <p>¿Hay la viabilidad para que tal Consejo Técnico opere?</p>

7. ¿Cómo va el proceso normativo de las Normas Internacionales de Contabilidad en Colombia, si hay posibilidad de que se adopten o se adapten?

De todas las preguntas, esta es la que más me ha gustado. Es una pregunta inteligente y refleja bastante bien el pensamiento de la profesión en el país.

Muchos están preocupados por el proceso normativo y en realidad tal proceso no es el más importante.

El proceso realmente importante es de carácter *técnico* (tener información comparable y transparente, de la más alta calidad), respaldado por decisiones *políticas* del más alto nivel internacional, apoyado por soluciones técnicas (informática, sistemas, XBRL, etc.). Tiene consecuencias reales en la toma de decisiones.

A la fecha, más de 100 jurisdicciones requieren o permiten el uso de los estándares internacionales.

Pocos países están aferrándose a normas locales, (desafortunadamente, Colombia a la cabeza de ellos).

En Colombia todavía se sigue hablando de Normas Internacionales de Contabilidad (NICs), cuando éstas apenas son parte de los International Financial Reporting Standards (IFRS). Incluso en el futuro será difícil hacer referencia a las NIIF (el texto en español), habida cuenta de la decisiones de:

- (1) la SEC respecto de los 'IFRS tal y como son emitidos por IASB'; y
- (2) IASB en relación con la 'protección de la marca IFRS.'

El ente que no adoptó los IFRS en el 2005 cada vez la va a tener más dura porque el sistema ya se consolidó en el mundo: muchas de las exenciones y excepciones que permitió el IFRS 1 fueron para estados financieros del año 2005. En el mundo, el sistema se está consolidando, la excusa de que estamos aprendiendo ya no vale porque está disponible (en la red) la experiencia de quienes ya pasaron por ese proceso (con sus dificultades y sus éxitos).

Hay que ver las acciones de los reguladores internacionales, lideradas por IOSCO y con impresionantes recursos de tecnología, tendientes a vigilar y hacer cumplir forzosamente la aplicación de los IFRS: sofisticadas bases de datos para descubrir quién 'le saca el cuerpo' a los IFRS aplicables. Para consuelo de algunos, la información financiera producida en Colombia no está sometida a esa vigilancia porque no es información IFRS.

Igualmente, hay que ver cómo se está implementando la *supervisión transfronteriza* de los auditores, liderada por la Unión Europea (nueva directiva sobre auditoría estatutaria) y por Estados Unidos (SOA-PCAOB), tendiente a supervisar el ejercicio de

la auditoría: sistemas internacionales de cooperación para reconocer calificaciones profesionales y garantizar la aplicación de los estándares internacionales de auditoría y aseguramiento de la información. Para desconsuelo de muchos, los auditores colombianos (grandes, medianos y pequeños) han tenido que someterse a esos registros a fin de que su auditoría sea reconocida en otros países (principalmente por casas matrices europeas y estadounidenses).

Si se analiza el asunto desde la perspectiva Europea, hay dos fenómenos que se destacan:

1. Cuáles estándares son aceptados para los emisores locales de la Unión Europea: IFRS adoptados por la Unión Europea (según regulación 1606/2002)
2. Cuáles estándares podrán ser aceptados (según la propuesta presentada por la Comisión Europea el 2-06-08 y que aplicaría a partir del 01-01-09) para emisores de 'terceros países' (no-Europeos):
 - a. IFRS adoptados por la Unión Europea (según regulación 1606/2002)
 - b. IFRSs tal y como son adoptados por IAS, provisto que las notas a los estados financieros auditados que hacen parte de la información financiera histórica contienen una declaración explícita y carente de reservas respecto del cumplimiento con los IFRSs, de acuerdo con IAS 1 Presentación de estados financieros.
 - c. Japan-PCGA
 - d. US-GAAP

A la fecha, la única diferencia de fondo entre (a) y (b) es el 'carve out' en los instrumentos financieros, que tiene algunas implicaciones para bancos y compañías de seguros. Y tanto (c) como (d) están en proceso de convergencia hacia (b).

¿Qué posibilidades reales tendrían los 'principios y normas aceptados en Colombia' de ser aceptados por fuera de Colombia? Ninguna. La excusa de que tenemos pocas o ningunas empresas cotizando en esos mercados no es válida porque se debe trabajar precisamente es para que las empresas colombianas tengan acceso a esos mercados ('como fuente de obtención de recursos financieros').

¿Y qué uso podrán tener en Colombia esos 'principios y normas aceptados en Colombia'? Cada día menor en la medida en que la economía del país se internacionalice. En la práctica, las empresas que realicen negocios internacionales, reciban inversión extranjera o participen en TLC (con Canadá, Centroamérica, etc.) tendrán que usar la misma información internacional. En consecuencia, tales 'principios y normas aceptados en Colombia' tendrán un uso limitado a empresas privada y PYMES que no hagan parte de la cadena de valor de negocios grandes.

La adopción de los ISA tomó el mismo camino. Ya lo hicieron Europa y el resto del mundo desarrollado.

En consecuencia, la adaptación se volvió algo romántico: 'usted puede hacer lo que

quiera, pero eso sólo sirve para satisfacer sus gustos propios.’ Si los mercados no lo aceptan, empiezan los problemas (isobre-costos!) y la pérdida de competitividad (ineficiencias!).

Y tener los estándares internacionales como referencia es algo que puede hacer cualquiera (estamos en la sociedad de la información): para escribir un artículo, para hacer un comentario, para pasar el tiempo, hacer chistes, escribir una novela, promulgar una norma local, inventar un estado financiero autóctono. Pero eso no es implementación técnica de los estándares internacionales ni sirve para los mercados o para interactuar en la cadena de valor de la información financiera. O sea que su valor agregado para las decisiones económicas es cero.

8. ¿Cuál es la opinión de una de las 4 Grandes firmas de auditoría a nivel mundial?

Esta pregunta toca hacérsela directamente a los representantes legales, para poder tener respuestas institucionales.

Una alternativa a ello es revisar los documentos oficiales y las publicaciones técnicas. Tales documentos y publicaciones están en las páginas web y todo el mundo los puede consultar (y aprovechar). Incluso ya hay bastante material disponible en español (incluye cursos e-learning gratis).

Todas las redes de firmas internacionales (no solamente las 4 Grandes) están participando en los procesos de adopción en sus países, incluida Colombia. Incluye a firmas colombianas que son corresponsales de algunas firmas internacionales: en el país hay ‘líderes’ gremiales que aparentemente se oponen a la adopción y critican a las 4 Grandes, pero sus socios están participando en el proceso (‘doble moral’).

Una cosa tenga segura: quienes hoy presentan proyectos sustitutos (‘convergencia’, ‘referencia’), quienes se oponen a estos procesos (que denominan influencia del imperialismo), en pocos años entenderán que la implementación de los IFRS es en Colombia un hecho y repetirán la frase de que ‘las multinacionales tienen monopolizado el mercado.’

La adopción y la implementación se hace en los entes, día a día, paso a paso, capacitándose y actuando. La ayuda de la regulación local puede ser importante pero su ausencia no es obstáculo para avanzar. El aporte de los contadores es necesario, muy importante, pero si ellos no quieren hacerlo, hay otros consultores dispuestos.

9. ¿Qué debemos esperar frente a las NIIF en Colombia?

No espere tanto, el asunto hace rato llegó.

Es cierto que los gremios de la profesión y los programas de contaduría están negligentes frente al tema. Pero el proceso está avanzando donde tiene que avanzar: en las empresas. Con los contadores o sin los contadores.

Ojalá tuviéramos un sistema normativo, regulatorio y de supervisión que facilitara las cosas. Pero porque ello no sea así el proceso no se detiene.

* * * * *